

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, trece de octubre de dos mil veintiuno.

INTERLOCUTORIO	Número 1408	
DEMANDANTE	COLEGIO SEMINARIO MENOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	
DEMANDADO	RICARDO ADOLFO MEDINA ECHAVARRIA	
PROCESO	EJECUTIVO	
RADICACIÓN	170014003007-2021-00569-00	

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá allegar el poder otorgado por el representante de la entidad demandante al profesional del derecho que instaura la demanda el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados y remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. <u>168</u> Del <u>14 DE OCTUBRE DE 2021</u>
MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria